Modifica el Código Procesal Penal para establecer la improcedencia de la prisión preventiva, y su sustitución por arresto domiciliario, en los casos que indica y mientras esté vigente un estado de excepción constitucional, motivado por una pandemia u otra emergencia sanitaria

Boletín N° 13449-07.

ANTECEDENTES

En los últimos meses y especialmente en las últimas semanas, el mundo entero está siendo afectado por la Pandemia causada por el denominado Covid-19, declarado así por la Organización Mundial de la Salud. Los Estados han debido tomar medidas extraordinarias para enfrentar la propagación del virus, y en Chile se ha decretado el estado de excepción constitucional de catástrofe, el toque de queda en todo el país, estableciendo el aislamiento social obligatorio en importantes comunas del territorio nacional.

Los estudios dan cuenta de que los principales grupos de riesgo no son sólo los adultos mayores y personas con enfermedades crónicas, sino que se agregan las personas con patologías psiquiátricas, las personas privadas de libertad y las víctimas de violencia intrafamiliar.

Respecto de las prisiones, éstas presentan mayores tasas de contagio y de incidencia en enfermedades infecciosas bacterianas y virales, como la tuberculosis, el VIH, la hepatitis, la influenza y por supuesto está ocurriendo lo mismo con un virus potencialmente letal, como el Covid-19. Es más, es dable concluir, tal y como lo hace la doctrina, que la cárcel en sí misma y debido a su propia naturaleza, representa una amenaza para las personas privadas de libertad que ahí habitan, como para sus funcionarios, formando todos ellos un universo particularmente sensible a las consecuencias de una crisis sanitaria fruto de una pandemia, erigiéndose esas personas como sujetos de especial protección por parte del Estado. Cabe hacer presente que un servicio médico inadecuado dentro de una prisión puede constituir un trato cruel, inhumano y degradante.

Por lo anterior, una correcta administración de la justicia penal requiere adoptar medidas humanitarias urgentes, como son

la excarcelación y el arresto domiciliario, medida alternativa existente en nuestro ordenamiento.

La realidad penitenciaria de Chile presenta condiciones óptimas para expandir rápida y exponencialmente los contagios, pues la tasa actual es de 228 presos cada 100.000 habitantes. Lo anterior queda en evidencia en la sobrepoblación penal, que a su vez trae consigo una falta de higiene severa, pues hay mínimo o nulo acceso a agua potable, instalaciones deficientes, y una permanente falta de atención médica especializada.

Agrava lo anterior, el hecho de que el número de personas privadas de libertad producto de la medida cautelar de prisión preventiva, se ha incrementado sustancialmente en los últimos meses con los más de dos mil presos en el contexto de las manifestaciones sociales, lo que aumenta el hacinamiento en los recintos penitenciarios.

Desde el punto de vista del Derecho Internacional de Los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionados de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha pedido a los gobiernos que tomen medidas urgentes para proteger la salud y la seguridad de las personas en prisión o recluidas en otras instalaciones, como parte de los esfuerzos para frenar la pandemia.

En esa misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en uno de sus comunicados ha exhortado a adoptar medidas alternativas a la privación total de la libertad en la medida de lo posible, evitando así el hacinamiento en las cárceles. Más recientemente, reitera y hace un llamado urgente a los Estados a hacerse cargo de la gravísima situación de las personas privadas de libertad en la región, solicitando en concreto reducir la sobrepoblación en los centros de detención como una medida de contención de la pandemia.

La Organización Mundial de la Salud y el Comité Europeo Para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos inhumanos o Degradantes del Consejo Europeo, han publicado medidas mínimas para contener y evitar el contagio y propagación del virus en recintos penitenciarios, así como para respetar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad;

entre las que se cuentan sustituir la prisión preventiva por otras medidas cautelares que ayuden a descongestionar los centros penitenciarios, y el otorgamiento de libertades condicionales .

Esas propuestas además son acordes con las medidas solicitadas en Chile por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, que advierte que una crisis sanitaria puede devenir en una crisis de seguridad, llamando al Ejecutivo y al Congreso Nacional ha implementar todas las medidas necesarias. Su Director ha comprobado *in situ*, que en la Cárcel de Puente Alto, donde ya se han confirmado decenas de internos contagiados, con uno de ellos en estado grave, más tres funcionarios en las mismas condiciones; hay habitaciones en que habitan 60 presos y donde es imposible mantener la distancia recomendada de 1 metro entre las personas.

En un esfuerzo coherente con aquello, la Defensoría Penal Pública ha anunciado que solicitará el cambio de medida cautelar para alrededor de 800 presos, y explica algo que las y los Diputados firmantes coinciden, que es que en el contexto de una pandemia y con el grave nivel de hacinamiento que existe en nuestras cárceles, los Jueces de Garantía dentro de sus facultades podrían disponer medidas cautelares menos gravosas y que no signifiquen un peligro inminente para la salud, o en este caso, un riesgo efectivo e inminente de perder la vida de la persona que está recluida. Al respecto, el artículo 10 del Código Procesal Penal contempla la denominada Cautela de Garantías, que faculta al juez de garantía para que en cualquier etapa del procedimiento adopte de oficio las medidas necesarias para permitir que un imputado ejerza los derechos que le otorgan las garantías judiciales consagradas en la Constitución, en leyes o Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y que no está en condiciones de ejercer.

Por último, la Corte Suprema también se ha pronunciado al respecto en su Informe “Situación de Recintos Penitenciarios en Pandemia Covid-2019”, señalando que de los 42.084 internos que hay en el país, el 30% son imputados en prisión preventiva, constatando que pese a las medidas ya adoptadas, las condiciones de hacinamiento impiden implementar medidas

eficientes de resguardo o paliativas del virus que alcance los estándares requeridos para prevenir su propagación. Concluyen también, que la realidad de los recintos penitenciarios de Chile implica en sí misma, la privación de otros derechos, no pudiéndose acceder a una verdadera higiene y seguridad por la falta de agua potable y de atención médica oportuna, lo que unido a la alta tasa de hacinamiento y deficiencias infraestructurales, convierten a los privados de libertad e un grupo especialmente vulnerable a un contagio rápido y masivo, calificando la Fiscal Judicial del Supremo Tribunal a esta situación como una verdadera "bomba de tiempo".

Por todo lo anterior, y tomando en cuenta también que ha sido suspendido el régimen de visitas, podemos estar a tiempo de evitar una crisis tanto sanitaria como de seguridad con consecuencias gravísimas.

OBJETO DE LAS MODIFICACIONES LEGALES PROPUESTAS:

A fin de evitar la propagación del Covid-19 dentro de las cárceles chilenas y respetando las garantías fundamentales de las personas privadas de libertad, se busca lograr que la medida cautelar de prisión preventiva opere conforme al Principio de Última Ratio y no como una regla general, se propone la modificación del Código Procesal Penal, agregando en el artículo 141 los literales d), e) y f), y creando un artículo 2° transitorio.

POR TANTO

Los Diputados y Diputadas abajo firmantes, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

1.- Agréguese un nuevo literal d) al artículo 141, del siguiente tenor:

"d) Cuando el delito imputado tuviera asignada una pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y, esté vigente una declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por una pandemia u otra emergencia sanitaria".

2.- Agréguese un nuevo literal e) al artículo 141, del siguiente tenor:

"e) Cuando el delito imputado tenga asignada una pena de presidio mayor en su grado mínimo, el imputado no haya sido condenado con anterioridad por crimen o simple delito y, esté vigente una declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por una pandemia u otra emergencia sanitaria. Lo anterior no se aplicará respecto de los delitos previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 150 A, 150 B, 361, 362, 372 bis, 390, 390 bis, 390 ter y 391 del Código Penal; en el artículo 8º, 9 inciso segundo, 9 A, 10 A, 11 y 14 A de la ley Nº17.798; o de los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando alguna de las armas o elementos mencionados en las letras a), b), c), e), f) g) y h) del artículo 2º y en los incisos primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 3º de la citada ley Nº17.798; salvo en los casos en que en la determinación de la pena se hubiere considerado la circunstancia primera establecida en el artículo 11 del Código Penal. Tampoco se aplicará respecto de los delitos tipificados por las leyes N° 20.000, 19.366 y 18.403."

3.- Agréguese un nuevo literal f) al artículo 141, del siguiente tenor:

“f) En los casos en que sean aplicables los literales d) y e), el juez decretará de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes, la medida cautelar contemplada en el artículo 155 letra a) del Código Procesal Penal.”

4.- Agréguese un artículo 2° transitorio:

“Sustitución. En los casos de los imputados que se encuentren bajo el régimen de prisión preventiva, y que les sean aplicables los literales d) y e) del artículo 141 de este Código, el juez decretará de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes, la sustitución de dicha medida, por la contemplada en el artículo 155 letra a) del Código Procesal Penal”.

Carmen Hertz Cádiz

H. Diputada de la República